

## **PUBLICACION DE AVISO**

**No.010 DEL 2023**

### **EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

#### **HACE SABER**

Que los señores URBANO ÁLVARO MOLINA GUERRA, AURA ESTHER MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA, ÓSCAR ARMANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, URBANO MOLINA FREYLE, ÁLVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, BERTHA MARÍA MOLINA RAMOS, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060017965 de 2022, mediante comunicación No. 20226060367691 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA399335368CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la citación no fue entregada a los destinatarios.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de señores, URBANO ÁLVARO MOLINA GUERRA, AURA ESTHER MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA, ÓSCAR ARMANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, URBANO MOLINA FREYLE, ÁLVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, BERTHA MARÍA MOLINA RAMOS motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de*

*acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores URBANO ÁLVARO MOLINA GUERRA, AURA ESTHER MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA, ÓSCAR ARMANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, URBANO MOLINA FREYLE, ÁLVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, BERTHA MARÍA MOLINA RAMOS, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “Predio Denominado El Olimpo, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena”, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060017965 de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060017965 de 2022.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 de marzo de 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 5 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
Firmado digitalmente  
por RAFAEL ANTONIO  
DIAZ GRANADOS  
AMARIS

**RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060017965

\*20226060017965\*

Fecha: 04-11-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato El Dificil, Predio Denominado El Olimpo, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía





administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6NIB0371** elaborada el 16 de marzo de 2020, y actualizada el día 07 de febrero de 2022, elaborada por la Sociedad **Yuma Concesionaria S.A.**, en Ruta del Sol Sector 3 – Tramo 6 Plato – El Difícil con un área requerida de terreno de **Treinta y Ocho Mil Quinientos Cinco Punto Doce Metros Cuadrados (38,505.12 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa Inicial PR 18+331.91 (I) a la Final PR 19+674.08 (I), predio denominado El Olimpo, ubicado en la vereda El Delirio, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-4150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47555000200010013000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1312.64 metros, lindando con Francisco Fernando Molina Freyle y Otros; **ORIENTE:** En longitud de 31.80 metros, lindando con Agencia Nacional De Infraestructura; **SUR:** En longitud de 1350.52 metros, lindando con Vía Plato – Bosconia; **OCCIDENTE:** En longitud de 55.95 metros, lindando con Vía Pública. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES Y MEJORAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	850,00	M



	Y CONCRETO (FRONTAL)			
C2	C2. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)		494,00	M
C3	C3. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA		123,80	M
C4	C4. CORRAL EN MADERA ASERRADA 5 VARETAS DE 1.50 METROS DE ALTO		132,64	M
C5	C5. ENRAMADA ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA Y TECHO EN PALMA AMARGA DE 4 M X 7.50M		30,00	M2
C6	C6. PORTON TABULAR METALICO DE 1.6M DE ALTO X 3.60M DE ANCHO		1,00	UND
C7	C7. JAGÜEY (ADECUACUACION AL TERRENO) 2106.21 m2 X 0.9M DE PROFUNDIDAD		1895,67	M3

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**: \_

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Guacamayo Ø≥ 20cm	3,00	UND
Tolva Ø≥ 15cm	4,00	UND
Guásimo Ø≥ 20cm	11,00	UND
Trupillo Ø≥ 20cm	16,00	UND
Matarratón Ø≥ 15cm	51,00	UND
Ceiba Ø≥ 30cm	3,00	UND
Guayacan Ø≥ 20cm	8,00	UND
Nim Ø≥ 15cm	2,00	UND
Quebracho Ø≥ 20cm	5,00	UND
Uvito Ø≥ 15cm	21,00	UND
Olivo Ø≥ 15cm	9,00	UND
Aromo Ø≥ 15cm	4,00	UND
Jobo Ø≥ 30cm	3,00	UND
Chivato Ø≥ 15cm	3,00	UND
Melina Ø≥ 15cm	5,00	UND
Limoncillo Ø≥ 15cm	20,00	UND
Pasto Elefante	16062,09	M2
Totumo Ø≥ 15cm	15,00	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 453 de fecha 31 de diciembre de 1980 de la Notaria Única de Plato – Magdalena.

Que del inmueble figuran como propietarios, los Señores:

**AURA ESTHER MOLINA CASTRO, PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO, OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, OSCAR ARMANDO MOLINA FREYLE, ALVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, URBANO MOLINA FREYLE, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE Y MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO**, adquirieron por compraventa mediante Escritura Publica No. 453 del 31 de diciembre de 1980, otorgada ante la Notaria Única de Plato, registrada en la anotación No. 02 el folio de matrícula No. 226 – 4150.

**GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE Y BERTHA MARIA MOLINA RAMOS**, adquirieron por adjudicación en sucesión de la causante Elisa Carolina Molina Casto, mediante Escritura Publica No. 2160 del 28 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena, según consta en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226 – 4150.

**URBANO ÁLVARO MOLINA GUERRA**, adquirió su cuota parte por compraventa, realizada mediante Escritura Pública No. 171 del 10 de septiembre de 2018, de la Notaria Única de Córdoba, Bolívar,



Documento firmado digitalmente



debidamente registrada el día 01 de noviembre de 2018 en la anotación No. 015 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226.4150.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 16 de marzo de 2020 realizó estudio de títulos, actualizado el 07 de febrero de 2022 y 04 de agosto de 2022, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que se puede establecer que **AURA ESTHER MOLINA DE MANOTAS, PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO Y MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO**, se encuentran fallecidos, Respecto de las medidas cautelares que recaen en el folio de matrícula objeto de estudio.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, inicialmente solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE – LONJACARIBE**, Avalúo Comercial de fecha 27 de marzo de 2020, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$98.520.320,23)**.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 27 de marzo de 2020, formulo a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-91837 de fecha 14 de agosto de 2020.

Que el día 18 de septiembre de 2020, la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió el oficio de citación No. YC-CRT-91839, para notificación personal del Oficio de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-91837. Remitido por la empresa de correos Inter rapidísimo con número de guía No. 700046075195, de igual manera fijado en la página de Yuma Concesionaria S.A, el día 17 de diciembre de 2020 y desfijado el día 23 de diciembre de 2020.

Yuma **CONCESIONARIA S.A.**, emitió el aviso No. 254 de fecha 05 de enero de 2021, el cual fue remitido al predio denominado EL OLIMPO, ubicado en la vereda El Delirio, Municipio de Plato, departamento del Magdalena, dirección conocido de los señores **Oscar Antonio Molina Castro, Olga Cristina Solano Molina, Oscar Armando Molina Freyle, Carlos Alberto Molina Freyle, Gracia Marina Molina Freyle, Francisco Fernando Molina Freyle, Urbano Molina Freyle, Alvaro Eduardo Molina Freyle, Bertha Maria Molina Ramos, Urbano Álvaro Molina Guerra, Marta Cecilia molina guerra, German Eduardo molina guerra, Aura Esther Molina Castro y Herederos Indeterminados, Petrona Cecilia Molina Castro y Herederos Indeterminados**, con el fin de notificarles de la oferta formal de compra No. YC-CRT-91837 de fecha 14 de agosto de 2020, a quienes se intentó notificar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. YC-CRT-91839 de fecha 18 de septiembre de 2020, la cual fue enviada mediante la empresa de correos Interrapidísimo con el número de guía 700048464953, de igual manera fue fijado en la página web de Yuma Concesionaria el día 26 de enero de 2021 y desfijado el 01 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. YC-CRT-98346 de fecha 11 de febrero de 2021, la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, la inscripción del Oficio de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-91837, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-4150 inscrita en la anotación No. 19.

Posterior a la Oferta Formal de Compra YC –CRT – 91837 de fecha 14 de agosto de 2020, se evidencio que se identificó de manera errónea a los titulares del derecho real de dominio, por lo que **Yuma Concesionaria**, identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó nuevamente y obtuvo de la **CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE – LONJACARIBE**, Avalúo Comercial de fecha 22 de marzo de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$115.176.349,00)**. Que corresponden al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



AVALUO COMERCIAL PREDIO - 6MIB0371 FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR TERRENO	HA	3.850512	\$ 9,200,000.00	\$ 35,424,710.40
SUBTOTAL TERRENO					\$ 35,424,710.40
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C3. CERCA EN ALAMBRE DE PÓAS 4 HELOS CON POSTES DE MADERA	M	123.80	\$ 14,303.00	\$ 1,770,711.40
2	C4. CORRAL EN MADERA ASERRADA 5 VARETAS DE 1.50 METROS DE ALTO, SOPORTADA EN POSTES ASERRADOS DE 8cm X 8cm, DE 1.80 METROS DE ALTO	M	132.64	\$ 130,492.00	\$ 17,303,153.28
3	C5. ENRAMADA ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA Y TECHO EN PALMA AMARGA DE 4M X 7.50M (10 POSTES MADERA ROLLIZA)	M2	30.00	\$ 70,149.00	\$ 2,104,470.00
4	C6. PORTON TUBULAR METALICO DE 1.6M DE ALTO X 3.60 DE ANCHO (TUBO PERIMETRAL DE 2" Y CERRO DITIBSO EN TUBO DE 1" EN ACERO RESONDO)	UN	1.00	\$ 418,933.00	\$ 418,933.00
5	C7. JALQUEY (ADECUACION AL TERRENO) 2306.21 m2 X 0.9M DE PROFUNDIDAD	M3	1,895.67	\$ 7,676.00	\$ 14,551,162.92
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 36,148,430.60
CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Guacamezo @2 20cm	UND	3	291,500.00	874,500.00
2	Toka @2 15cm	UND	4	70,000.00	280,000.00
3	Guacimo @2 20cm	UND	11	140,000.00	1,540,000.00
4	Truñillo @2 20cm	UND	16	140,000.00	2,240,000.00
5	Naranjo @2 15cm	UND	51	116,600.00	5,946,600.00
6	Ceiba @2 30cm	UND	3	695,600.00	2,086,800.00
7	Guacaca @2 20cm	UND	8	449,800.00	3,598,400.00
8	lim @2 15cm	UND	2	81,700.00	163,400.00
9	Quebracho @2 20cm	UND	5	140,000.00	700,000.00
10	Urmo @2 15cm	UND	21	140,000.00	2,940,000.00
11	Olivo @2 15cm	UND	9	116,600.00	1,049,400.00
12	Arauco @2 15cm	UND	4	81,700.00	326,800.00
13	Jobo @2 30cm	UND	3	116,600.00	349,800.00
14	Chivo @2 15cm	UND	3	35,000.00	105,000.00
15	Melisa @2 15cm	UND	5	116,600.00	583,000.00
16	Limoncillo @2 15cm	UND	20	29,200.00	584,000.00
17	Paso Esfante	M2	16,062.09	1,200.00	19,274,508.00
18	Trempo @2 15cm	UND	15	116,600.00	1,749,000.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 43,403,208.00
TOTAL AVALUO					\$ 115,176,349.00

**SON: CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 115.176.349,00).**

Fuente: Avalúo comercial realizado por La Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe Lonjacaribe el día 22 de marzo de 2022

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 22 de marzo de 2022, formulo a los titulares del derecho real de dominio, Alcance de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-114212 de fecha 19 de mayo de 2022.

Que el día 23 de mayo de 2022, la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió el oficio de citación No. YC-CRT-114213, para notificación personal del Oficio del alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-114212. Remitido por la empresa de correos Interrapidísimo con número de guía No. 700076092480 de igual manera fijado en la página de Yuma Concesionaria S.A, el día 02 de junio de 2022 y desfijado el día 08 de junio de 2022.

Que el Oficio de Alcance de Oferta YC-CRT-114212 de fecha 19 de mayo de 2022, fue notificado de la siguiente forma:

N°	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOTIFICACION	FECHA
1	Urbano Alvaro Molina Guerra	Notificación personal	31 de mayo de 2022
2	Aura Esther Molina Castro Herederos Determinados E Indeterminados	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
3	Petrona Cecilia Molina Castro Herederos Determinados E Indeterminados	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
4	Manuel German Molina Castro Herederos Determinados E Indeterminados	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
5	Oscar Antonio Molina Castro	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
6	Olga Cristina Solano Molina	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
7	Oscar Armando Molina Freyle	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
8	Carlos Alberto Molina Freyle	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
9	Gracia Marina Molina Freyle	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
10	Francisco Fernando Molina Freyle	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
11	Urbano Molina Freyle	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
12	Álvaro Eduardo Molina Freyle	Notificación por aviso	08 de julio de 2022
13	Bertha María Molina Ramos	Notificación por aviso	08 de julio de 2022

Que mediante oficio No. YC-CRT-114214 de fecha 11 de julio de 2022, la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, la inscripción del Oficio de alcance a la oferta Formal de Compra No. YC-CRT-114212, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-4150 inscrita en la anotación No. 21.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. YC-CRT-114215 de fecha 11 de julio de 2022, la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, la cancelación del Oficio de la oferta Formal de Compra No. YC-CRT-91837, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-4150.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-4150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **Medida Cautelar:** Demanda En Proceso De Pertenencia, instaurada por parte de German Eduardo Molina Guerra, Martha Cecilia Molina Guerra y Urbano Álvaro Molina Guerra, registrado mediante oficio 0695 del 23 de septiembre de 2019 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato – Magdalena, según anotación No. 17.
- **Medida Cautelar:** Demanda En Proceso Divisorio, instaurada por parte de Oscar Antonio Molina Castro, Álvaro Molina Freyle, Carlos Molina Freyle, Francisco Fernando Molina Freyle, Gracia Marina Molina Freyle, Oscar Molina Freyle, Urbano Molina Freyle y Olga Cristina Solano Molina, registrado mediante oficio 0833 del 28 de noviembre de 2019, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato – Magdalena, según lo establecido en la anotación No. 18.

Que mediante memorando No. 20226040104373, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NIB0371** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20224090924652.

Se evidencia según certificaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil con código de verificación No. 8733512129, 941294119 y 7344441110 que las cédulas de los señores, AURA ESTHER MOLINA DE MANOTAS, MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO y PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO se encuentran canceladas por muerte.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 388 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

De una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6NIB0371** elaborada el 16 de marzo de 2020, y actualizada el día 07 de febrero de 2022, elaborada por la Sociedad **Yuma Concesionaria S.A.**, en Ruta del Sol Sector 3 – Tramo 6 Plato – El Difícil con un área requerida de terreno de **Treinta y Ocho Mil Quinientos Cinco Punto Doce Metros Cuadrados (38,505.12 m2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa Inicial PR 18+331.91 (I) a la Final PR 19+674.08 (I), predio denominado El Olimpo, ubicado en la vereda El Delirio, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-4150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47555000200010013000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1312.64 metros, lindando con Francisco Fernando Molina Freyle y Otros; **ORIENTE:** En longitud de 31.80 metros, lindando con Agencia Nacional De Infraestructura; **SUR:** En



longitud de 1350.52 metros, lindando con Vía Plato – Bosconia; **OCCIDENTE:** En longitud de 55.95 metros, lindando con Vía Pública. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES Y MEJORAS:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	C1. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON POSTES DE MADERA Y CONCRETO (FRONTAL)	850,00	M
C2	C2. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)	494,00	M
C3	C3. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	123,80	M
C4	C4. CORRAL EN MADERA ASERRADA 5 VARETAS DE 1.50 METROS DE ALTO	132,64	M
C5	C5. ENRAMADA ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA Y TECHO EN PALMA AMARGA DE 4 M X 7.50M	30,00	M2
C6	C6. PORTON TABULAR METALICO DE 1.6M DE ALTO X 3.60M DE ANCHO	1,00	UND
C7	C7. JAGÜEY (ADECUACUACION AL TERRENO) 2106.21 m2 X 0.9M DE PROFUNDIDAD	1895,67	M3

**CULTIVOS: Y ESPECIES :**

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Guacamayo Ø≥ 20cm	3,00	UND
Tolva Ø≥ 15cm	4,00	UND
Guásimo Ø≥ 20cm	11,00	UND
Trupillo Ø≥ 20cm	16,00	UND
Matarratón Ø≥ 15cm	51,00	UND
Ceiba Ø≥ 30cm	3,00	UND
Guayacan Ø≥ 20cm	8,00	UND
Nim Ø≥ 15cm	2,00	UND
Quebracho Ø≥ 20cm	5,00	UND
Uvito Ø≥ 15cm	21,00	UND
Olivo Ø≥ 15cm	9,00	UND
Aromo Ø≥ 15cm	4,00	UND
Jobo Ø≥ 30cm	3,00	UND
Chivato Ø≥ 15cm	3,00	UND
Melina Ø≥ 15cm	5,00	UND
Limoncillo Ø≥ 15cm	20,00	UND
Pasto Elefante	16062,09	M2
Totumo Ø≥ 15cm	15,00	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	Urbano Álvaro Molina Guerra	12.599.687
2	Aura Esther Molina Castro Herederos Determinados E Indeterminados	26.836.027
3	Petrona Cecilia Molina Castro Herederos Determinados E Indeterminados	26.836.026
4	Manuel German Molina Castro Herederos Determinados E Indeterminados	1.746.327
5	Óscar Antonio Molina Castro	4.927.622
6	Olga Cristina Solano Molina	51.794.803
7	Óscar Armando Molina Freyle	12.590.394
8	Carlos Alberto Molina Freyle	73.096.101
9	Gracia Marina Molina Freyle	45.422.370
10	Francisco Fernando Molina Freyle	73.108.035
11	Urbano Molina Freyle	9.087.123
12	Alvaro Eduardo Molina Freyle	73.072.127
13	Bertha María Molina Ramos	26.835.934



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese de la presente resolución al **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO**, como tercero interesado por las medidas cautelares de los procesos judiciales de Pertenencia de **GERMAN EDUARDO MOLINA GUERRA, MARTHA CECILIA MOLINA GUERRA Y URBANO ÁLVARO MOLINA GUERRA**, anotación No. 17 y Divisorio de **OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, ÁLVARO MOLINA FREYLE, CARLOS MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, OSCAR MOLINA FREYLE, URBANO MOLINA FREYLE Y OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA** anotación 18.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **04-11-2022**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.11.04 10:29:18

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=dmorales@ani.gov.co

Llave P blica

